

MODELO N° 02/GN

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS TRAMITADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (LEY, NORMA CON RANGO DE LEY O DECRETO SUPREMO)

AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL

LEY N°
(norma con rango de Ley o Decreto Supremo¹)

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal, hasta por la suma dey 00/100 NUEVOS SOLES (S/.....), para, de acuerdo al siguiente detalle²:

INGRESOS (A nivel de Fuente de Financiamiento ³)	En Nuevos Soles
---	-----------------

TOTAL EGRESOS	----- XXXXXXXXXXXX =====
---------------	--------------------------------

EGRESOS	En Nuevos Soles
---------	-----------------

SECCIÓN PRIMERA O SEGUNDA :

(según sea el caso)

PLIEGO :

UNIDAD EJECUTORA :

CATEGORIA PRESUPUESTAL :

PRODUCTO / PROYECTO :

(según sea el caso)

ACTIVIDAD :

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

(Detallar la Categoría de Gasto y Tipo de Transacción Genérica del Gasto⁴)

TOTAL EGRESOS	----- XXXXXXXXXXXX =====
---------------	--------------------------------

¹ La aprobación de una Transferencia de Partidas a través de Decreto Supremo se realizará cuando existe Ley o norma con rango de Ley que lo autorice, y deberá contener la parte considerativa pertinente, así como un artículo adicional a los establecidos en el modelo, que indique que el Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² Dependiendo de la magnitud y complejidad del desagregado de los recursos que debe especificar el dispositivo, el desagregado se realizará en un anexo adjunto.

³ Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo

⁴ Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El (los) Titular(es) del(los) Pliego(s) habilitado(s) en el presente Crédito Suplementario, aprueba(n), mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s), solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruirá(n) a la Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- (Indicar **sumilla acorde al texto del artículo que se quiere incluir)**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los